



Notificado: 29/03/2017 | Ref. Letrado: N/A | Fecha Actuación: 29/03/2017
Procurador: N/A

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Sevilla

Avda. Menéndez Pelayo 2
Tlf.: 955-00-50-60. Fax:

NIG: 4100442C20140002477

RECURSO: Impugnación de la tasación de costas Impugnación de la tasación de costas
2386.01/2016

Negociado: J
Asunto: 600200/2017

Proc. Origen: [ASTPOR[ASNPOR]

Juzgado Origen: [ASNJPR]

Recurrente: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED] y MARIA JOSE MUÑOZ PEREZ

Abogado:

Recurrido: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED] y MARIA JOSE MUÑOZ PEREZ

Abogado:

DECRETO Nº 26/17

LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DON [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Practicada la tasación de costas con fecha 21/02/17, la misma ascendió a la suma de [REDACTED] euros por los conceptos y cuantías que en la misma se indicaban y dado el oportuno traslado a las partes, por la obligada a su pago, se impugnó a referida tasación de costas, al estimar que los honorarios del abogado D. [REDACTED] [REDACTED] euros (IVA incluido) eran excesivos, reduciéndola a [REDACTED] euros (IVA incluido), solicitándose además la revisión sobre los derechos del procurador Doña María José Muñoz Pérez.

SEGUNDO.- De dicha impugnación se dio traslado al abogado referido por término de cinco días, habiendo presentado escrito por medio de su procurador, mostrando su conformidad con

Código Seguro de verificación:12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS FERNANDO TORIBIO GARCIA 28/03/2017 13:58:58	FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==



la reducción de honorarios reclamados, sin que se haya hecho alegación alguna respecto a la solicitud de revisión sobre los derechos de la procuradora Sra. Muñoz Pérez.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Por el abogado de la parte impugnada D. [REDACTED], se presenta escrito aceptando la rebaja de la minuta solicitada por la parte impugnante, que debe quedar reducida a la suma de [REDACTED] euros (IVA incluido).

SEGUNDO. Respecto a la solicitud de revisión por el Sr. Secretario de la cuantía tomada como base de la tasación de los derechos de la procuradora Doña María José Muñoz Pérez, se esgrime por la parte impugnante dos argumentos totalmente distintos, por lo que procederemos a darle respuesta por separado aunque la solicitante en cierta manera las mezcla.

En primer lugar se pretende que este Letrado de la Administración como consecuencia de la estimación de la impugnación por excesiva de la tasación de costas en base a la consideración de que los honorarios del abogado incluidos en la tasación de costas, resultan excesivos por el error que comete dicho profesional al tomar una base minutable incorrecta para calcular los honorarios que incluyó en su minuta, entendiendo que esa cuantía debía ser la cantidad por la que, según su criterio, se presentó el recurso de apelación, esto es [REDACTED]

Pues bien partiendo de este razonamiento, sin embargo el impugnante mezcla los dos argumentos, pues en vez de continuar por ese camino, es decir, entendiendo que por tanto la cuantía del procedimiento habría sido modificada como consecuencia de la estimación de la impugnación por excesiva, y por ende sería de aplicación lo declarado por nuestro T.S. en

Código Seguro de verificación:12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS FERNANDO TORIBIO GARCIA 28/03/2017 13:58:58	FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
			
12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

múltiples resoluciones tales como el auto dictado de fecha 11-6-13 en el recurso 2025/09 que en su fundamento 5 recoge "Adecuación a la cuantía de los derechos del procurador.

Fijada la cuantía que debe servir de base a la tasación en el fundamento jurídico tercero de esta resolución, procede que por el Secretario de la Sala se proceda a la rectificación de los derechos del procurador adecuándolos a dicha cuantía (AA TS de 5-9-03 R.C.Nº 3887/96, 25-1-09, RIPC Nº 1005/05, 13-11-12 RC Nº 309/11) ", la parte impugnante opta por apoyarse en la aplicación de los que llama "Criterios de Proporcionalidad y Criterio de Igualdad entre profesionales a la tasación de costas", siendo este el segundo de los dos argumentos a los que me refería al principio.

No obstante pues haber dejado incompleto el primero de los argumentos, procedo a contestar al mismo de la manera que sigue.

Se trata por tanto de valorar si vista la aceptación realizada por el abogado minutante de la reducción de sus honorarios y recogida en el 1º. Fundamento de esta resolución, lo que conlleva concretamente a la estimación por excesiva de la tasación de costas en ese aspecto, supone ello que haya de considerarse que nos encontramos en un supuesto de una modificación de la cuantía del procedimiento que conllevará a revisar la aplicación del arancel de los procuradores realizada para la Procuradora actuante.

Pues bien, nada de ello se desprende ni del razonamiento que hace la parte impugnante ni la del que hace el abogado minutante en su escrito de aceptación de reducción de honorarios, teniendo ambos como base la aplicación de los criterios orientativos aprobados por el Colegio de Abogados de Sevilla, que como tiene declarado esta Sala de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Sevilla en auto de 24-9-2014 Rollo 828/13 " Los honorarios de los abogados se fijan conforme a criterios orientativos; los de los procuradores conforme a arancel", y añadiremos aquí, que esos criterios establecen que el abogado minutará conforme a la cuantía de los pronunciamientos que se discutan, y en concreto " cuando un

Código Seguro de verificación:12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS FERNANDO TORIBIO GARCIA 28/03/2017 13:58:58	FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

recurso verse sobre parte de los discutido en la instancia, la cuantía vendrá determinada exclusivamente por lo que constituya el objeto del recurso”.

Pero ello no quiere decir que la cuantía del procedimiento se haya modificado en lo que afecta a los procuradores cuyo arancel en ningún caso prevé esa posibilidad.

De ahí que procede la desestimación de este argumento.


TERCERO.- Como decía, el 2º argumento se basa en la aplicación que a juicio del impugnante debe hacerse de los llamados criterios de la ponderación e igualdad los profesionales en la tasación de costa, esto es si se ha reducido ostensiblemente los honorarios del abogado, no puede ocurrir que por la aplicación rígida de los aranceles queden invariables los derechos del procurador.

Tiene su base dicha teoría, por un lado, el art. 1103 del Código Civil, pero esta alusión ha de ser rechazada de manera inmediata, pues dicho precepto viene referido a los supuestos de responsabilidad que proceda por negligencia, aunque pueda extenderse a todo tipo de obligaciones y pueda ser moderada por los Tribunales según los casos, y es claro que en el caso que nos encontramos no cabe la moderación, porque el Arancel no lo permite al tratarse de una cuantía establecida por Real Decreto.

Y por otro lado en un auto de 15-11-2011 N° de recurso 3337/07, dictado por la Sala de lo Contencioso del T.S. Sección 3ª, pero dicha resolución que efectivamente mantuvo a su vez el auto de la propia Sala de 19-7-11 que reducía los derechos del procurador, basándose en el criterio de proporcionalidad, se olvidó de decir la parte impugnante que fue anulado junto con el de 19-7-11 por la Sentencia de la Sala Primera del T.C. N° 108/13 de 6 de mayo en el Recurso de Amparo 7128/11.

De todo lo anteriormente expresado se concluye que procede la estimación de la impugnación por excesiva de la minuta del abogado por aceptación de éste de la reducción

Código Seguro de verificación:12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS FERNANDO TORIBIO GARCIA 28/03/2017 13:58:58	FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
 12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==			



solicitada por la impugnante, y desestimar la solicitud de revisión de los derechos del procurador.

CUARTO. En cuanto a la imposición de costas de incidente, la admisión de la reducción de honorarios por el abogado [REDACTED] supone un allanamiento a lo solicitado, por lo que, si bien se produce una estimación de la impugnación, no procede hacer expresa condena en costas por aplicación del art 395 en relación con el art 246 ambos de la LEC.

Visto el artículo citado y demás preceptos de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Dejar reducida la minuta de honorarios del abogado [REDACTED] a la suma de [REDACTED] €, aprobándose las demás partidas que integran la tasación de costas practicada en esta segunda instancia en fecha 21/02/17, resultando un total de [REDACTED] €.

Se desestima la solicitud de revisión de los derechos del procurador.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer **RECURSO DIRECTO DE REVISION** en el plazo de **CINCO DIAS**, no obstante lo cual, se llevara a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y el recurrente deberá construir y acreditar al tiempo de la interposición el deposito para recurrir de 25 Euros, mediante el ingreso den la cuenta de consignaciones de esta Sala nº 4050-0000-01-2386 -16, sin cuyo requisito no se admitirá a tramite el recurso, todo ello conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado y de todo lo anterior se ha dado cuenta al Ilmo.Sr. Ponente. Doy fe.

Código Seguro de verificación:12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS FERNANDO TORIBIO GARCIA 28/03/2017 13:58:58		FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==	PÁGINA	5/5



12ebUUL/UjL6Qyg1e4oXVg==